

8.2.6. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

8.2.6.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 (artículos 21, 22 y 24 a 26)

8.2.6.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción general de la medida

Dos de las seis prioridades de la Política de desarrollo rural de la PAC se refieren específicamente al medio ambiente: la Prioridad 4: restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura y la Prioridad 5: mejorar el rendimiento de los recursos y apoyar el paso a una economía hipocarbónica y adaptada al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y silvícola.

Las inversiones de esta Medida se orientarán al cumplimiento de los objetivos medioambientales que garantizan el desarrollo de las zonas rurales mediante la gestión forestal sostenible, promoviendo la rehabilitación, preservación y mejora de los ecosistemas relacionados con la silvicultura.

La silvicultura forma parte integrante del desarrollo rural y la ayuda para la utilización sostenible de los recursos naturales y para la mitigación del cambio climático de dichas zonas rurales debe incluir el desarrollo de las zonas forestales y la gestión forestal sostenible, para lo que es preciso, entre otras, inversiones en la restauración de bosques dañados por incendios u otros desastres naturales y catástrofes, así como medidas de prevención pertinentes, que deben formar parte de un plan de protección de los bosques, en el cual se incluye la prevención y control del estado sanitario de los mismos. Todo ello con el objetivo de garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima y prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Las inversiones de esta medida se destinarán al cumplimiento de los objetivos medioambientales, a la creación de servicios ecosistémicos, o que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales de la zona de que se trate o aumenten el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas, sin excluir los beneficios económicos a largo plazo.

Además, las inversiones de esta medida se destinarán a tecnologías forestales, y al procesado, movilización y comercialización de los productos forestales, inversiones que redunden en un aumento del valor añadido de los bosques objeto de la ayuda.

Tal y como se recoge en el Plan de Acción Nacional contra la Desertificación (2008), las actuaciones

forestales de restauración, conservación y mejora de las masas forestales presentan fuertes sinergias con las directrices del citado Plan debido a su influencia positiva al mitigar la erosión del suelo y reducir su pérdida por la torrencialidad de las aguas. En el mismo sentido, el Plan Forestal Español (2002-2032) recoge entre sus acciones sobre el territorio la defensa y protección de los montes, la silvicultura de mejora de las masas forestales, así como la gestión forestal sostenible debido a la importancia de estas actuaciones en la medida en que potencian la capacidad de las zonas forestales para retener agua y su importante papel en la prevención de la erosión. Por lo tanto, las medidas forestales propuestas en el PDR, que básicamente coinciden con las descritas anteriormente (reparación de zonas incendiadas, prevención de incendios y otros desastres naturales, así como las inversiones para aumentar la capacidad de adaptación de los ecosistemas forestales), harán frente a la escasez de agua y a la erosión.

Para lograr cubrir todos los elementos mencionados, se prevé implementar las siguientes submedidas:

- 8.1 Forestación y creación de superficies forestales (compromisos de transición)
- 8.3. Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes
- 8.4. Reparación de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes
- 8.5. Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

Esta medida dará respuesta fundamentalmente a las siguientes **necesidades** identificadas:

- N4. Aumentar el potencial tecnológico de explotaciones y empresas agroalimentarias
- N10. Poner en valor el potencial productivo y conservar el valor medioambiental del medio forestal
- N17. Aumentar la capacidad de los ecosistemas agrarios y forestales para capturar gases efecto invernadero
- N22. Revertir la valoración negativa que tiene el sector agrario en particular, y la sociedad en general, de las complejidades y dificultades que supone la catalogación de un espacio Red Natura 2000

Contribución a los objetivos transversales

Esta medida contribuirá al cumplimiento de los objetivos transversales de **medio ambiente y atenuación del cambio climático y adaptación al mismo**, ya que promoverá la restauración y conservación de los ecosistemas forestales frente a los desastres naturales. Estos ecosistemas son fundamentales en la lucha contra la erosión y contra la pérdida de suelo que provocan la desertización del territorio, mientras que también se verá potenciado su papel como sumideros de carbono al incrementar la fijación de este carbono en la biomasa forestal para contribuir a paliar las causas del cambio climático.

Igualmente, la elaboración y ejecución de planes de gestión forestal sostenibles permitirán dar cumplimiento a los objetivos de carácter medioambiental y permitirán que estos ecosistemas sean capaces de adaptarse al cambio climático (definir especies adaptadas a condiciones de sequía,

protección del suelo, etc.). Al tiempo, la realización de actuaciones para fines recreativos en el medio natural y las acciones dirigidas a la protección de hábitats y de la biodiversidad potenciarán el carácter de utilidad pública de los bosques.

Contribución a las focus areas

Prioridad .4: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura

Focus area 4.A: restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

Focus area 4.B: mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas

Focus area 4.C: prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y alentar el paso a una economía hipocarbónica y capaz de adaptarse al cambio climático en el sector agrícola, alimentario y silvícola

Focus area 5.E: Fomentar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola.

Las submedidas 8.3, 8.4 y 8.5 contribuyen a las focus 4A, 4B y 4C debido a su vertiente preventiva y de restauración frente a incendios y otros desastres naturales. Las submedidas 8.1 a la focus area 5E por su incidencia en la captura de carbono.

Efectos secundarios de la medida sobre las focus areas:

Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal

Focus area 5.B: lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos

Focus area 5.E: Fomentar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola. Son las submedidas 8.3, 8.4 y 8.5 las que contribuyen de manera secundaria a esta focus area (se ha señalado la submedida 8.1 como contribución directa a la 5E).

Sinergias con otras medidas

La sinergia con las medidas reflejadas en los artículos 14 y 15 del Reglamento 1305/2013 es clara debido a las importantes mejoras en la gestión sostenible del medio forestal que se pueden conseguir con la introducción de los aspectos medioambientales entre los contenidos de las acciones de formación, información y asesoramiento. Además, el apoyo en materia de asesoramiento puede valorizar entre los propietarios y gestores privados la toma de decisiones de inversión en materia forestal (prevención de incendios y desastres naturales, aumento del valor medioambiental de los bosques, etc.). La medida de cooperación (artículo 35) presenta también posibles sinergias con la medida forestal, sobre todo en lo que a cooperación entre los agentes susceptibles de formar la cadena de distribución del suministro sostenible de biomasa se refiere, y a su contribución al aumento en la gestión eficiente de los recursos naturales en

general y forestales en particular. La medida 15 (artículo 34) no se implementa en el PDR Regional.

8.2.6.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.6.3.1. 8.1 Forestación y creación de superficies forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0004

Submedida:

- 8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales

8.2.6.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A través de esta submedida se dará continuidad al abono de los compromisos adquiridos durante el periodo de programación 1994-1999 y 2007-2013, en el marco de la medida 221: primera forestación de tierras agrícolas, en relación con las primas compensatorias a los agricultores.

8.2.6.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, la ayuda consistirá en una prima por hectárea

8.2.6.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (CEE) 2080/1992 del Consejo de 30 de junio de 1992.
- Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999. Texto consolidado.
- Estrategia forestal para la Unión Europea, los bosques y el sector de la madera (COM/2005/84 final)
- Real Decreto 378/1993 de 12 de marzo, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.

- Real Decreto 152/1996 de 2 de febrero, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.
- Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de Forestación en tierras agrícolas.

8.2.6.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Aquéllos que resultaron beneficiarios en el periodo 1994-1999 y 2007-2013 de la medida 221, y cuyos compromisos se prolongarán durante el periodo 2014-2020. Se trata de unos 250 beneficiarios que tienen el compromiso de percibir durante 20 años una prima compensatoria por la pérdida de lucro cesante como consecuencia de la implantación de la forestación en sus tierras agrarias.

8.2.6.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.6.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ser un beneficiario de la medida 221 del PDR de la Región de Murcia 2007-2013, y haber contraído compromisos en el periodo 1994-1999 (finalizan los pagos en 2019) o en 2007-2013 (finalizan los pagos en 2026)

8.2.6.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establecerá una puntuación mínima que los solicitantes deberán superar para considerarse elegibles, tras la aplicación de los baremos de los criterios de selección.

8.2.6.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicará lo dispuesto para la medida 221 en el PDR de la Región de Murcia 2007-2013 a los beneficiarios cuyos compromisos se prolonguen durante el periodo 2014-2020.

8.2.6.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.4

8.2.6.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.4

8.2.6.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.4

8.2.6.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.5

8.2.6.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

8.2.6.3.2. 8.3. Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0006

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.6.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se prevén las siguientes operaciones orientadas a prevenir los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes:

1. Construcción de infraestructuras de protección:

- Realización y mejora de cortafuegos y fajas auxiliares.
- Acondicionamiento y mejora de pistas forestales.
- Creación o acondicionamiento de puntos de agua para extinción de incendios.
- Construcción y mejora de infraestructuras de corrección hidrológico-forestal como diques y albarradas, así como trabajos de consolidación e hidrotecnias en montes y laderas.

2. Actividades de prevención contra los incendios u otros riesgos naturales:

- realización de prácticas forestales preventivas como el control de la vegetación, podas, desbroces, el clareo o la diversificación de la estructura vegetal, incluyendo actuaciones locales mediante la utilización de animales de pastoreo para reducir el combustible forestal.
- repoblaciones forestales de protección ante los fenómenos erosivos.

3. Implantación y mejora de las instalaciones de vigilancia de incendios forestales, plagas y enfermedades de los sistemas forestales, así como de los equipos de comunicación:

- Establecimiento o mejora de instalaciones fijas de vigilancia de incendios forestales como garitas forestales, centros de defensa forestal y casas forestales.
- Trabajos de seguimiento de la vitalidad de masas forestales mediante redes de estaciones de seguimiento contra plagas forestales y programas de detección de las mismas. Análisis y estudios sobre la situación y evolución de dichas plagas y otras enfermedades de los ecosistemas forestales, así como actuaciones de prevención de plagas que tengan un asentamiento endémico en las masas forestales.
- Adquisición de equipos de comunicación para la vigilancia forestal.
- Aplicación de teledetección, comunicaciones, desarrollos informáticos y otras tecnologías para prevención, evaluación y seguimiento de daños.

8.2.6.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, se trata de una ayuda de actuación directa de la Administración, o bien de una ayuda consistente en el reembolso de costes subvencionables.

Esta submedida engloba tanto apoyo para actuaciones directas por parte de la Administración (articuladas mediante el procedimiento de contratación pública), como ayudas para el desarrollo de operaciones y actividades a propietarios y gestores privados de montes.

Se podrá hacer pagos en forma de anticipo conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013

8.2.6.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.
- Orden de 27 de noviembre de 2012, para prevención de incendios y desertificación en sector forestal
- Orden por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región
- Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Región de Murcia (Plan INFOMUR).

8.2.6.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de esta submedida serán:

- gestores o propietarios forestales públicos en particular la unidad de la Administración regional competente en medio ambiente, y
- propietarios o gestores privados (personas físicas o jurídicas) de montes.

Las definiciones de Propietario forestal y titular forestal se recogen en el apartado 8.1.

8.2.6.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) construcción o mejora de bienes inmuebles
- b) compra de equipos de comunicación hasta el valor de mercado del producto
- c) los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Estos estudios de viabilidad seguirán considerándose subvencionables aún cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras a) y b).
- d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos.
- e) los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes, como paso previo a la realización de las actuaciones correspondientes.

No será subvencionable el material de transporte (coches, vehículos...), tanto con fines de prevención como de extinción, ni tampoco las inversiones relativas a la lucha contra los incendios.

No se financiarán estudios independientes, sino que todos los trabajos técnicos formarán parte de una inversión.

8.2.6.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de esta medida deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Las actuaciones se llevan a cabo en superficie forestal, pública o privada.
- En caso de que la superficie forestal cuente con más de 75 Ha, que ésta cuenta con un Plan de gestión forestal o instrumento equivalente.
- Las actuaciones preventivas están refrendadas por un Plan nacional, regional o local, o por estudios y análisis científicos, **concretamente por el Plan Forestal Español 2002-2032 (aprobado por Consejo de Ministros el 5/07/2002) y sus ejes prioritarios de actuación.**
- En el caso de las actuaciones ejecutadas para la prevención contra incendios, que éstas se llevan a cabo en zonas de medio o alto riesgo de incendio forestal, de acuerdo con la clasificación establecida para la Región de Murcia por el **Plan de Protección Civil de emergencia para incendios forestales en la Región de Murcia (PLAN INFOMUR).**
- En el caso de las actuaciones preventivas distintas de la prevención de incendios, que existen

evidencias científicas sobre las que se sustentan las actuaciones para la prevención de enfermedades, plagas o desastres naturales, tal y como se detalla en un anexo a esta ficha. A estos efectos, se tendrá en cuenta también el listado de organismos nocivos para especies forestales que pueden provocar un desastre que consta en el Marco Nacional.

8.2.6.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los siguientes criterios podrán emplearse en la selección de los beneficiarios:

- Los beneficiarios son gestores privados de montes situados en Red Natura 2000.
- Las actividades locales de prevención para las que se solicita la ayuda prevén la utilización de animales de pastoreo.
- El nivel de riesgo de incendio forestal y la pendiente del terreno.

La priorización de las actuaciones en Red Natura 2000, siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación, se deriva de la importancia que tiene la conservación de los hábitats y especies que incluyen frente a posibles desastres naturales, principalmente los incendios forestales. La priorización en el uso de animales de pastoreo en actividades de prevención tiene su fundamento en la sinergia que se produce entre los beneficios para el sector ganadero (reducción de coste de alimentación por pastos naturales) y la reducción de material vegetal susceptible de provocar incendios forestales. La priorización de zonas de alto riesgo y pendiente se debe a su mayor vulnerabilidad ante estos desastres.

8.2.6.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas a gestores privados de montes cubrirán el 85% de los gastos elegibles, siendo el importe mínimo de inversión a subvencionar de 1.000 € por beneficiario, y 120.000 € el importe máximo de dicha inversión objeto de subvención.

En el caso de inversiones públicas, la intensidad alcanzará el 100% del gasto elegible, sin que exista una cuantía mínima o máxima a subvencionar.

8.2.6.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.6.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.6.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.6.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.5

8.2.6.3.2.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.7.6

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.7.6

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

8.2.6.3.3. 8.4. Reparación de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0005

Submedida:

- 8.4 - ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.6.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se prevén las siguientes operaciones orientadas a reparar los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes:

Restauración del potencial forestal dañado por incendios y otros desastres naturales, entre ellos plagas y enfermedades, catástrofes y sucesos derivados del cambio climático y, en concreto:

- tratamientos silvícolas y repoblaciones forestales en zonas quemadas, incluyendo preparación del terreno, plantación, cercados protectores, etc.
- tratamientos contra plagas forestales (aéreos y terrestres) en superficies forestales dañadas con la consideración de desastre natural incluyendo actuaciones que mejoren la masa forestal remanente: podas, eliminación y extracción de pies dañados, o en su caso, incorporación al suelo mediante triturado o astillado, etc.
- acondicionamiento y mejora de accesos y pistas forestales dañadas, trabajos de contención y consolidación de suelos, aplicación de tecnologías y elaboración de planes para evaluación y seguimiento de daños

8.2.6.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, se trata de una ayuda de actuación directa por parte de la Administración, o bien de una ayuda consistente en el reembolso de costes subvencionables.

Se podrán hacer pagos en forma de anticipo conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013.

8.2.6.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.
- Orden de 27 de noviembre de 2012, para prevención de incendios y desertificación en sector forestal
- Orden por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región
- Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Región de Murcia (Plan INFOMUR).

8.2.6.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de esta submedida serán:

- gestores o propietarios forestales públicos, en particular la unidad de la Administración regional competente en medio ambiente, y
- propietarios o gestores privados (personas físicas o jurídicas) de montes.

Las definiciones de Propietario forestal y titular forestal se recogen en el apartado 8.1.

8.2.6.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) construcción o mejora de bienes inmuebles

b) compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto

c) los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Estos estudios de viabilidad seguirán considerándose subvencionables aún cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras a) y b).

d) las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos.

No se concederán ayudas en virtud de esta medida para compensar las pérdidas de ingresos resultantes del desastre natural.

8.2.6.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de esta medida deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Las actuaciones se llevan a cabo en superficie forestal pública o privada.
- En caso de que la superficie forestal tenga una extensión de más de 75 ha, ésta cuenta con un Plan de gestión forestal o instrumento equivalente.
- Las actuaciones se llevan a cabo en zonas de medio o alto riesgo de incendio forestal, de acuerdo con la clasificación establecida para la Región de Murcia por el Plan de Protección Civil de emergencia para incendios forestales en la Región de Murcia (PLAN INFOMUR).
- Existe un reconocimiento oficial por parte de la autoridad competente de la existencia de incendio forestal, desastre natural o catástrofe.
- En el caso de actuaciones de reparación por la ocurrencia de un incendio o desastre natural, la superficie a apoyar se ha visto afectada en, al menos, un 20% por dicho incendio o desastre natural, calculándolo como el porcentaje de superficie forestal afectada por el desastre respecto de la superficie forestal total de la explotación.
- En el caso de actuaciones de reparación por la ocurrencia de un incendio o desastre natural, la superficie a apoyar se ha visto afectada en, al menos, un 20% por dicho incendio o desastre natural, calculándolo como:
 - porcentaje del valor económico del monte, o
 - porcentaje de la superficie forestal/catastral del monte público y/o privado.

8.2.6.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El siguiente criterio podrá emplearse en la selección de los beneficiarios:

- Los beneficiarios son Gestores privados de montes situados en Red Natura 2000.
- El nivel de riesgo de incendio forestal y la pendiente del terreno.

La priorización de las actuaciones en Red Natura 2000, siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación, se deriva de la importancia que tiene la conservación de los hábitats y especies que incluyen frente a posibles desastres naturales, principalmente los incendios forestales.

8.2.6.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En los correspondientes programas de ayudas a gestores privados de montes, la intensidad de esta ayuda alcanzará el 100% de los costes elegibles. El importe mínimo de inversión a subvencionar por beneficiario será de 1.000 €, siendo 120.000 € el importe máximo de dicha inversión objeto de subvención.

En el caso de inversiones públicas, la intensidad alcanzará el 100% del gasto elegible, sin que exista una cuantía mínima o máxima a subvencionar.

8.2.6.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.6.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.6.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.6.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.5

8.2.6.3.3.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.7.6

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.7.6

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

8.2.6.3.4. 8.5. Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0007

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.6.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se prevén las siguientes operaciones orientadas a incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales ya existentes:

1. Acciones dirigidas a la protección de la biodiversidad que no tengan carácter repetitivo todos los años o de simple mantenimiento de las mismas áreas forestales:

- Tratamientos selvícolas de conversión de la estructura de los bosques:
 - Tratamientos de conversión de masas desestructuradas a formaciones vegetales autóctonas maduras.
 - Tratamientos de conversión de monte bajo (chirpiales) a monte alto (brinzales): resalveos.
 - Tratamientos de conversión de formaciones vegetales frugales mediante mejora de la biodiversidad a través de la diversificación de la estructura y composición de especies forestales.
- Plantaciones:
 - Plantaciones de especies frondosas en bosques de coníferas.
 - Introducción de especies resistentes a la sequía (xerófilas) y al calor (termófilas).
- Tratamientos fitosanitarios preventivos o paliativos contra plagas que afecten a ecosistemas forestales como inversión no productiva para la conservación medioambiental de estas masas forestales, en los casos en que no se produzca un desastre natural.
- Actuaciones de control de especies exóticas invasoras de flora y fauna, como medida dirigida a la conservación de la biodiversidad.
- Conservación y mejora de árboles monumentales de alto valor medioambiental.
- Vallados de protección.

2. Inversiones en equipamiento:

- Creación de pistas transitables: actuaciones para la mejora y acondicionamiento de senderos destinados a usos recreativos o relacionados con la gestión forestal.

3. Elaboración de planes técnicos de gestión forestal e instrumentos equivalentes, como paso previo

para la realización de las actuaciones correspondientes.

4. Actuaciones de consolidación forestal de montes: estudios cartográficos, deslindes, amojonamientos y señalización de montes públicos, así como la inclusión y gestión de los catálogos de utilidad pública.

8.2.6.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, se trata de una ayuda de actuación directa por parte de la Administración, o bien de una ayuda consistente en el reembolso de costes subvencionables.

Se podrá hacer pagos en forma de anticipo conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013

8.2.6.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.

8.2.6.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de esta submedida serán:

- gestores o propietarios forestales públicos, en particular la unidad de la Administración regional competente en medio ambiente, y
- propietarios o gestores privados (personas físicas o jurídicas) de montes.

Las definiciones de Propietario forestal y titular forestal se recogen en el apartado 8.1.

8.2.6.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán admisibles los costes de materiales o servicios, mano de obra empleada para las inversiones realizadas para la mejora de los valores ambientales o recreativos del bosque.

En particular, se considerarán subvencionables:

- Los costes de material de propagación de los bosques (semillas, plántulas) utilizados para los cambios estructurales[1], así como el material relacionado con la protección de este material de protección (valladas, protección individual, etc.).
- El almacenamiento, el transporte y los costes de mano de obra ligados a los cambios estructurales y al material necesario para la propagación.
- Los trabajos de replantación o regeneración, hasta 5 años, también pueden ser elegible a fin de evitar la pérdida de la inversión inicial, tan sólo si el propósito de la inversión inicial es cambiar la estructura del bosque a la original por interés ecológico o climático.
- Los costes de los materiales y servicios, incluida la mano de obra, utilizados para las inversiones para mejorar el carácter de utilidad pública o ambiental de los bosques, incluyendo los costes de cartografiado, señalización, deslinde, amojonamiento y declaraciones, en su caso, de utilidad pública de los montes de titularidad pública.
- Los costes de los trabajos de adelgazamiento y la poda si el principal objetivo de la inversión es mejorar el valor ecológico de los bosques, tales como la mejora de la composición de especies de los intereses ambientales. Esto también se puede aplicar a los intereses recreativos.
- Los costes de los tratamientos fitosanitarios contra enfermedades de los ecosistemas forestales que no se refieran a la prevención o reparación frente a desastres naturales, que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques o que aumenten la capacidad de mitigación del cambio climático de los ecosistemas, pudiendo ser consideradas inversiones no productivas.

No se consideran admisibles los costes generales de mantenimiento y funcionamiento ni los estudios independientes no vinculados a una inversión.

[1] El artículo 45 del Reglamento FEADER no permite la financiación de plantas o animales salvo si, en el caso de la submedida 8.5, este material se emplea para llevar a cabo cambios estructurales en los bosques.

8.2.6.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de esta medida deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La inversión podrá prever la provisión de beneficios económicos en el largo plazo.
- En el caso de que la superficie forestal supere una extensión de 75 ha, se presenta información relevante procedente del Plan de gestión o instrumento similar equivalente aplicable a la explotación en cuestión.
- En el caso de que se lleven a cabo tratamientos contra plagas, sólo se considerarán elegibles aquéllos contra la Procesionaria del pino y contra la Galeruca del olmo, con los productos autorizados y las

dosis recomendadas en función de los niveles de infestación.

Los detalles específicos acerca de los productos concretos y dosis serán indicados, en su caso, en las convocatorias de ayuda pertinentes, así como en los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas en el caso de inversiones públicas.

8.2.6.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los siguientes criterios podrán emplearse en la selección de los beneficiarios:

- Los beneficiarios son gestores privados de montes situados en Red Natura 2000.
- Los beneficiarios son propietarios privados de montes que posibilitan la instalación de colmenas a apicultores regionales en sus terrenos forestales.
- Los bosques poseen algún tipo de certificación forestal.

La priorización de las actuaciones en Red Natura 2000, siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación, se deriva de la importancia que tiene la conservación de los hábitats y especies que incluyen frente a posibles desastres naturales, principalmente los incendios forestales. La priorización de terrenos forestales donde se permita la instalación de colmenas tiene su fundamento en los beneficios, científicamente demostrados, que tiene la apicultura para la biodiversidad de estos ecosistemas y en especial para aquellas especies de flora protegida. En cuanto a la priorización de los bosques certificados se justifica por ser un instrumento muy potente para mejorar la gestión sostenible de dichos bosques y la potenciación de productos forestales con un origen sostenible garantizado.

8.2.6.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para las ayudas a gestores privados de montes, la intensidad de la ayuda podrá alcanzar el 85% de los costes elegibles, siendo el importe mínimo de inversión a subvencionar por beneficiario 1.000 €, siendo 120.000 € el importe máximo de dicha inversión objeto de subvención.

En el caso de inversiones públicas, la intensidad podrá alcanzar el 100% del gasto elegible, sin que exista una cuantía mínima o máxima a subvencionar.

8.2.6.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.6.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.6.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.6.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para el establecimiento de los importes mínimo y máximo se ha seguido el criterio de dar continuidad a los límites establecidos en las convocatorias de ayudas similares del periodo 2007-2013. Inversiones inferiores a 1.000 € se consideraban tan pequeñas que los beneficios medioambientales apenas serían perceptibles, teniendo en cuenta que se financiaban también la elaboración de documentos técnicos (planes de gestión, redacción de proyectos...). El límite superior se estableció para poder llegar a un mayor número de operaciones cofinanciadas y que unos pocos expedientes no absorbieran todo el presupuesto destinado a tal fin.

8.2.6.3.4.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.7.6

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.7.6

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

8.2.6.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los riesgos en la implementación de esta medida, de acuerdo con la Circular del FEGA 13/2014 relativa a los Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020, pueden deberse a:

R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados)

R2: Moderación de costes

R3: Sistema de control

R4: Procedimientos de contratación pública

R7: Criterios de selección

R8: Aplicaciones informáticas

R9: Solicitudes de pago

8.2.6.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se prestará especial atención a los controles sobre el cumplimiento del Procedimiento Administrativo correspondiente, sobre la selección de los beneficiarios y la detección de errores tanto en las solicitudes de ayuda como en las solicitudes de pago.

Para reducir la posible tasa de error en esta submedida se hará hincapié en los mecanismos y procedimientos de control que permitan asegurar que se cumplen con las condiciones de elegibilidad de los beneficiarios y de las operaciones, así como que se cumplen los requisitos vinculados a la tramitación administrativa de los expedientes, los procedimientos de licitación pública y que se verifican la realidad de los gastos y de los correspondientes pagos. En cuanto a los procedimientos de contratación por parte de los beneficiarios privados, se exigirá la petición de diferentes presupuestos a partir de un volumen de inversión concreto con el fin de garantizar la moderación de costes.

Para verificar todas estas cuestiones, se realizarán diversas actuaciones como:

- Elaboración de listas de verificación en diferentes fases del control.
- Aprobación de las operaciones y de los programas de ayudas que se pretendan financiar por la Autoridad de Gestión previamente a la solicitud de pago de la ayuda.
- Verificaciones administrativas del total de expedientes incluyendo en su caso visitas *in situ* al lugar de las operaciones, controles sobre el terreno anuales a un porcentaje de los expedientes verificados administrativamente y controles durante los 5 años posteriores al pago final de la ayuda.

8.2.6.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En lo que se refiere a los posibles riesgos señalados por la Comisión Europea en la gestión de esta medida, se considera que con las medidas propuestas para la verificación y control de las actuaciones a llevar a cabo, se garantiza que estos riesgos se minimizan. Estas medidas de control propuestas ya han sido implementadas en el periodo 2007-2013 con un resultado bastante positivo en cuanto al mantenimiento de tasas de error razonablemente bajas.

8.2.6.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que se trata de una ayuda para el desarrollo de operaciones o actividades, que se articula como reembolso de los costes en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados, no procede describir la metodología del cálculo de la ayuda.

8.2.6.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- En aquellas explotaciones que superen el tamaño de 75 Ha de superficie será obligatoria la existencia de un Plan de Gestión forestal o instrumento equivalente, según la normativa correspondiente en materia de Montes antes de que se puedan iniciar las inversiones forestales respectivas. Para las superficies inferiores a ese tamaño, en el caso de gestores privados de montes sería necesaria la redacción de un proyecto de actuación que recoja las actividades concretas a realizar en dicha explotación.
- El artículo 33 de la ley de Montes, de ámbito nacional, así como el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 deja a indicación de cada Comunidad Autónoma la superficie mínima exenta para la obligación de existencia de un plan de ordenación forestal o instrumento equivalente. Para la determinación de la superficie mínima de 75 ha indicada en el punto anterior, se ha realizado un análisis de las convocatorias de ayudas gestionadas en este periodo 2007-2013 y de las solicitudes presentadas por superficie. Así mismo, se considera que sólo para una superficie superior a la indicada, es necesaria la existencia de un plan de ordenación que garantice la gestión sostenible.
- Para realizar una actuación en una explotación forestal se ha de disponer de un plan de gestión forestal (documento que articula en el tiempo y en el espacio los trabajos forestales durante un periodo de 15 años) y, a raíz de este plan, se redactan los proyectos de ejecución durante el periodo. Esta planificación está diseñada para predios de una superficie extensa, ya que cuando la superficie está por debajo de las 75 hectáreas no tiene sentido planificar las actuaciones para un periodo tan amplio porque los trabajos en una superficie tan reducida desde el punto de vista forestal, se pueden ejecutar en uno o dos años con un solo proyecto. En estos casos, el documento del proyecto de obra cumple las funciones de planificación y ejecución.

- Por añadidura, la superficie forestal regional se divide mayoritariamente en predios que están por encima de las 75 hectáreas, por lo que serán mínimas las actuaciones que se realicen sobre predios que no dispongan de un Plan Técnico de Gestión Forestal, tal y como recomiendan algunos informes del Tribunal de Cuentas Europeo .
- Concretamente, el 77% de los montes públicos tiene una superficie mayor a estas 75 ha y en cuanto a las fincas privadas, analizadas como muestra las solicitudes presentadas a las convocatorias de ayudas forestales en este periodo 2007-2013, se observa que alrededor del 68% de estas explotaciones tiene una superficie superior al límite señalado de 75 ha.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con lo expresado en el Marco Nacional, Los instrumentos equivalentes podrán ser planes que afecten a un grupo de montes o a los montes de un ámbito geográfico determinado, de iniciativa privada o pública, pero validada por la administración competente y que contengan los elementos básicos de los planes de gestión forestal además de ser coherentes con las resoluciones de la Conferencia Ministerial para la Protección de Bosques en Europa. Estos planes, por tanto, aglutinarán la información dispersa de los recursos forestales que planifican y establecerán los modelos de silvicultura y compatibilización de usos en las explotaciones forestales que se adhieran realizando un compromiso de seguimiento por parte de sus titulares.

En tanto estos planes sean aprobados, se prevé que para las actuaciones relacionadas con la restauración hidrológico –forestal utilizar como instrumento equivalente el “Plan nacional de actuaciones prioritarias en materia de restauración hidrológico-forestal, control de la erosión y defensa contra la desertificación (PNAD) junto al Programa de Acción Nacional contra la desertificación (PAND); en materia de consolidación de laderas el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR), así como los Planes locales en materia de protección civil de los Ayuntamientos; en materia de reparación de daños los programas o planes de seguimiento o recuperación de incendios y para el establecimiento o mejora de instalaciones fijas de vigilancia para prevención de incendios el PLAN INFOMUR.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede dado que el Programa no contempla la adquisición de nuevos compromisos vinculados con la reforestación y la creación de superficies forestales.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos aplicables a la submedida 8.1 relativa a la forestación de tierras agrarias, dado que sólo se financiarán expedientes procedentes de compromisos contraídos en el marco del PDR de la Región de Murcia 2007-2013, serán los que se establecieron en éste. Por tanto, no procede indicar requisitos adicionales.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que el PDR de la Región de Murcia 2014-2020 no prevé la implementación de la submedida 8.2, no procede incluir información al respecto de este aspecto.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que el PDR de la Región de Murcia 2014-2020 no prevé la implementación de la submedida 8.2, no procede incluir información al respecto de este aspecto.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el marco de la medida 8 en lo que se refiere a las especies de organismos nocivos que pueden provocar una catástrofe, se atenderá a la información que figura en el anexo que acompaña a este apartado, así como a la lista indicativa que contempla el Marco Nacional 2014-2020.

En el caso de las actuaciones de reparación, se deberá contar con las evidencias científicas que

justifiquen la ocurrencia de un evento catastrófico.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se identificarán las áreas forestales clasificadas como de alto o medio riesgo de incendios, de acuerdo con el Plan de Protección Civil de emergencia para incendios forestales en la Región de Murcia (PLAN INFOMUR).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Submedidas 8.3 y 8.4

En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas.

- En el caso de las actuaciones preventivas o de restauración relativas a plagas o enfermedades, debe existir una descripción del riesgo de que ocurra un desastre causado por plagas o enfermedades fundamentado en evidencias científicas. Se adjunta un anexo con información al respecto.
- La justificación de la necesidad de acciones preventivas o de restauración contra la sequía y la desertificación se deriva del propio Programa de Acción Nacional contra la Desertización (PAND) de Agosto de 2008, en coherencia con la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, ya que señala a la Región de Murcia casi en su totalidad como zona de medio, alto y muy alto riesgo de desertificación.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se utilizarán especies autóctonas que no estén incluidas en el listado de especies invasoras del Ministerio, así como especies incluidas dentro de los Hábitats de la Red Natura 2000, de forma compatible con lo

establecido en los Planes de gestión de Red Natura 2000.

A las especies y las semillas les será de aplicación el R.D. 289/03 de 7 de marzo sobre comercialización de material forestal de reproducción

Con las actividades previstas en esta submedida, tales como la conversión de la estructura de los bosques, las plantaciones de especies frondosas y resistentes a la sequía, la mejora de árboles monumentales de alto valor medioambiental, entre otras, se espera que la capacidad de adaptación y resistencia de los ecosistemas forestales frente a factores como el cambio climático se vea incrementada. Al tiempo, estos bosques sobre los que se va a actuar van a ver incrementado su valor medioambiental al tener una mayor salud forestal y ser capaces de proveer mayor cantidad de servicios ambientales.

8.2.6.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Método para calcular el porcentaje de daños ocasionado como consecuencia de la ocurrencia de un desastre natural, incendio o catástrofe, y autoridad encargada de certificar la aplicación del mismo

Este método se empleará para poder conceder la ayuda, que sólo procederá en aquellos casos en que exista un reconocimiento formal por parte de las autoridades públicas de la ocurrencia de un desastre natural, y que éste haya causado la destrucción de, al menos, el 20% del potencial forestal correspondiente, calculándolo como el porcentaje de superficie forestal afectada respecto de la superficie forestal total de la explotación o del monte de utilidad pública afectado.

Medidas promovidas en espacios Red Natura 2000

Todas aquellas actuaciones que se vayan a realizar en espacios de la Red Natura 2000, sea cual sea el beneficiario, tendrán que ser compatibles con los objetivos de conservación de dichos espacios acreditándose con la declaración de la Autoridad Responsable de la gestión de la Red Natura 2000.